

# Gaceta

No. 683

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 10 de Setiembre, 2020

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3189

Modificación de los artículos 41 y 80 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....2

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3189

Modificación de los Artículos 20, 22 y 24 del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el ITCR, con el objetivo de aclarar la participación de las personas suplentes de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (CIHS) y el reconocimiento de las personas que conforman las Comisiones Investigadoras.....7

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3189

Modificación de los artículos 64, 65 inciso d y 78 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica e introducción de un artículo 64 BIS en esa Normativa.....13

## **Modificación de los artículos 41 y 80 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica**

### **RESULTANDO QUE:**

1. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

*...”*

2. El Dr. Teodolito Guillén Girón, Director de la Dirección de Posgrados, ha indicado en el oficio DP-105-2020, del 20 de agosto del 2020, lo siguiente:

*“CONSIDERANDO QUE:*

1. *El Reglamento de Enseñanza y Aprendizaje (REA) regula el proceso de enseñanza y aprendizaje que se realiza en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
2. *La gestión de los Programas de Posgrado es realizada por los coordinadores de las*

*Áreas Académicas de Posgrados y los coordinadores de la Unidades de Posgrados, en relación directa con la Dirección de Posgrado.*

3. *Los procesos y trámites dentro de los departamentos, como por ejemplo en el Departamento de Admisión y Registro, son realizados por los coordinadores de los Programas de Posgrado y no debería haber distinción entre ellos*
4. *El artículo 41 del REA menciona que:*

*“El estudiante que, por razones justificadas no haya podido completar durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de un curso, será calificado/a con las siglas “IN” (incompleto) en ese curso. Le corresponde a la Dirección de la Escuela o a la Coordinación de Área Académica o de la Unidad Desconcentrada que imparte el curso, autorizar la calificación IN.*

*La Dirección de Escuela o Coordinación, según corresponda, definirá el plazo necesario para que el estudiante complete las actividades de evaluación pendientes. Este plazo no deberá ser mayor de un año lectivo. En caso de que el estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicho curso.*

*Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, o del titular de la Vicerrectoría de Docencia, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, el titular de la Vice-*

rrectoría de Docencia podrá establecer como plazo, para que se complementen las actividades de evaluación pendientes, el año lectivo completo, y hasta medio año adicional, si así lo encuentra necesario.”

5. El artículo 80 del REA menciona que:

“Las calificaciones definitivas de cada estudiante se harán constar en las actas oficiales de calificaciones, entregadas por el Departamento de Admisión y Registro a cada docente responsable de la impartición de un curso. Una vez recibida el acta de calificaciones finales en el Departamento de Admisión y Registro, éste informará de forma inmediata a los estudiantes y pondrá a disposición de estos su calificación, en el periodo de entrega de actas establecido en el Calendario Académico Institucional.

El Departamento de Admisión y Registro abrirá un período de tres días hábiles a partir de la fecha de entrega de actas, durante el cual, el profesor considerará posibles revisiones de pruebas y otras observaciones que pudieran surgir por parte del estudiante.

En casos excepcionales, la Dirección de Escuela o la Coordinación de Área Académica o de Unidad Desconcentrada, podrá autorizar al profesor de la asignatura para que modifique una calificación, ya consignada en el Departamento de Admisión y Registro; siempre que la solicitud correspondiente sea acompañada de su justificación y esté acorde con lo establecido en el reglamento respectivo.”

6. En ambos artículos existe una omisión de la figura del coordinador de las Unidades de Posgrados
7. Se evidencia una necesidad de modificación a estos artícu-

los, para que los coordinadores de la Unidades de Posgrados puedan realizar los trámites de autorización de calificaciones IN y autorización de profesores, de alguna asignatura para que modifique una calificación ante el Departamento de Admisión y Registro.

8. Es posible que existan otros artículos donde se omitan los procesos de enseñanza y aprendizaje de los Programas de Posgrados en el REA.

Por lo tanto  
SE ACUERDA:

1. Solicitar al Consejo Institucional la modificación de los artículos 41 y 80 para que se lean de la siguiente manera:

#### Artículo 41

“El estudiante que, por razones justificadas no haya podido completar durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de un curso, será calificado/a con las siglas “IN” (incompleto) en ese curso. Le corresponde a la Dirección de la Escuela o a la Coordinación de Área Académica o de Unidad Desconcentrada o de Unidad de Posgrado que imparte el curso, autorizar la calificación IN.

La Dirección de Escuela o Coordinación, según corresponda, definirá el plazo necesario para que el estudiante complete las actividades de evaluación pendientes. Este plazo no deberá ser mayor de un año lectivo. En caso de que el estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de

evaluación establecido para dicho curso.

*Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, o del titular de la Vicerrectoría de Docencia o del Dirección [sic] de Posgrado cuando se trate de programas de Posgrados, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, el titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado podrá establecer como plazo para que se complementen las actividades de evaluación pendientes, el año lectivo completo, y hasta medio año adicional, si así lo encuentra necesario”*

#### Artículo 80

“ ...

*En casos excepcionales, la Dirección de Escuela o la Coordinación de Área Académica o de Unidad Desconcentrada o de Unidad de Posgrado podrá autorizar al profesor de la asignatura para que modifique una calificación, ya consignada en el Departamento de Admisión y Registro, siempre que la solicitud correspondiente sea acompañada de su justificación y esté acorde con lo establecido en el reglamento respectivo.”*

*2. Se solicita una armonización del REA con todos los procesos de enseñanza y aprendizaje de los Programas de Posgrados.*

...”

3. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización” refiere lo siguiente:

*“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:*

...

*• De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*

...

*• En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión No. 687-2020, realizada el viernes 04 de setiembre de 2020, la solicitud planteada en el oficio DP-105-2020 y acordó dictaminarla de la siguiente manera:

a. La redacción actual de los artículos 41 y 80 no contempla a las personas coordinadoras de las Unidades de Posgrado, como tampoco a quienes coordinan las Unidades Internas, como facultadas para autorizar la condición de incompleto (IN). Esto obedece a que estas personas coordinadoras tienen como superior jerárquico al Director de Escuela que imparte la carrera de posgrado o grado, según corresponda, quien es la persona facultada para autorizar los casos de incompleto (IN). Desde esta perspectiva, se concluye que la redacción actual de los artículos 41 y 80 en realidad no contienen ningún vacío que sea necesario corregir.

b. No obstante, una reforma como la que pretende el Dr. Guillén Girón puede ser analizada, y eventualmente aprobada, por razones de conveniencia, oportunidad, razonabilidad o proporcionalidad.

- c. Las funciones que desarrollan las personas coordinadoras de Áreas Académicas o de Unidades Desconcentradas, son similares, en lo referido a la gestión académica de matrícula y reporte de notas, que desempeñan quienes coordinan las Unidades Internas o las Unidades de Posgrado en los Departamentos Académicos. Por tanto, resulta razonable, desde la valoración de conveniencia, oportunidad y razonabilidad, facultar a quienes coordinan Unidades Internas o Unidades de Posgrado, para que puedan autorizar la condición de incompleto (IN) en los términos de los artículos 41 y 80 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”; lo que, además, contribuye a aliviar parcialmente la alta carga de responsabilidades que tienen a su cargo las personas que ejercen la Dirección de los Departamentos Académicos.
- d. Se dictamina positivamente una reforma de los artículos 41 y 80 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, que acogiendo favorablemente la solicitud del oficio DP-105-2020, por razones de conveniencia, oportunidad y razonabilidad, tal como ha quedado indicado en el punto anterior, amplíe la facultad de autorizar los casos de incompleto (“IN”) también a las personas que se desempeñan como coordinadores(as) de Unidades Internas de Departamentos Académicos.

- e. No acoger positivamente la solicitud de armonización del contenido del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje” en lo relativo a los programas de posgrado porque, tratándose de una solicitud genérica, esto es, que no detalla específicamente cuáles son los otros artículos que deben ser reformados y el texto sugerido, genera una situación que no puede ser atendida de manera inmediata. Lo procedente en estos casos es que sea la propia Administración, por ser la que tiene la tarea de la ejecución de lo dispuesto en los reglamentos correspondientes, la que tome iniciativa de indicar al Consejo Institucional las reformas específicas y puntuales que la reglamentación requiera.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó la solicitud planteada por el Dr. Teodolito Guillén Girón, Director de la Dirección de Posgrados, en el oficio DP-105-2020, del 20 de agosto del 2020.
2. El dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según lo acordado en la reunión 687-2020, realizada el viernes 04 de setiembre del 2020, avala la solicitud planteada en el oficio DP-105-2020 en cuanto a la reforma de los artículos 41 y 80 del “*Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje*”, por razones de oportunidad, conveniencia y razonabilidad; recomendando, además, ampliarla a las Personas Coordinadoras de Unidades Internas en Departamentos Académicos.
3. El planteamiento de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según el

dictamen de la reunión 687-2020, realizada el viernes 04 de setiembre del 2020, es oportuno y conveniente, porque permite mejorar la eficacia de trámites internos administrativos, dado que no recarga exclusivamente en los directores la atención de todos los casos de incompleto ("IN"), y es razonable porque asigna una competencia a las Personas Coordinadoras de Unidades Internas o de Posgrado, con la que ya cuentan otras Personas Coordinadoras (as) que desarrollan labores similares, como son las Personas Coordinadoras de Áreas Académicas o de Unidades Desconcentradas.

4. Si bien, la solicitud planteada en el oficio DP-105-2020 también incluye la petitoria de que se armonice el resto del *"Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje"*, en lo relativo a los Programas de Posgrado, lo cierto es que al ser genérica no puede ser atendida por este Consejo, sin que se haya generado una propuesta concreta de las modificaciones que eventualmente deberían aprobarse. En este punto es importante considerar que, al ser la Administración Activa la responsable de la ejecución de la normativa, es de esperar que sea la que tome iniciativa en proponer directa y específicamente las reformas que la normativa requiera.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Modificar los artículos 41 y 80 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

##### **Artículo 41**

La persona estudiante que, por razones justificadas no haya podido completar durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de un curso, será calificada con las siglas "IN" (incompleto) en ese curso. Le corresponde a la Dirección de la Escuela, a la Coordinación de Área Académica, de Unidad Desconcentrada, de Unidad

Interna o de Unidad de Posgrado que imparte el curso, autorizar la calificación IN.

La Dirección de Escuela o la Coordinación, según corresponda, definirá el plazo necesario para que la persona estudiante complete las actividades de evaluación pendientes. Este plazo no deberá ser mayor a un año lectivo. En caso de que, la persona estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicho curso.

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, o del Titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, según corresponda, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, el Titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado podrá establecer como plazo, para que se complementen las actividades de evaluación pendientes, el año lectivo completo y hasta medio año adicional, si así lo encuentra necesario

##### **Artículo 80**

...

En casos excepcionales, la Dirección de Escuela o la Coordinación de Área Académica, de Unidad Desconcentrada, de Unidad Interna o de Unidad de Posgrado podrá autorizar al profesor de la asignatura, para que modifique una calificación ya consignada en el Departamento de Admisión y Registro, siempre que la solicitud correspondiente sea acompañada de su justificación y esté acorde con lo establecido en el reglamento respectivo.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3189, Artículo 10, del 09 de setiembre de 2020.**

**Modificación de los Artículos 20, 22 y 24 del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el ITCR, con el objetivo de aclarar la participación de las personas suplentes de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (CIHS) y el reconocimiento de las personas que conforman las Comisiones Investigadoras**

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

2. La Máster Ana Catalina Jara Vega, Presidente de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, remite oficio CIHS-12-2020, del 28 de mayo de 2020, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente Consejo Institucional, en el que se plantea la siguiente solicitud:

“...

*Analizar el procedimiento actual establecido según el Reglamento contra el hostigamiento sexual en el empleo y la academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, considerando, las inquietudes de la Comisión de Hostigamiento Sexual y los elementos que sugieren los criterios de la Asesoría legal institucional y resolver sobre cómo debe actuar esta Comisión ante las denuncias específicas de esta materia o si por el contrario, consideran pertinente realizar las modificaciones reglamentarias según el momento actual que se vive a nivel país y que la afectación es a nivel mundial”.*

...”

3. La Máster Ana Catalina Jara Vega, Presidente de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, ha indicado en el oficio CIHS-15-2020, del 30 de junio de 2020, lo siguiente:

*“El 23 de junio de 2020 en reunión con la Comisión de Estatuto Orgánico, se conversó sobre la necesidad de revisar el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el sentido de la figura de titular y suplente que el mismo establece. Lo anterior, debido a la importancia que posee para la atención de los procedimientos que atiende la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, el que tanto titulares como suplentes asuman un papel activo dentro de los procesos de manera permanente.*

*En este sentido, preocupa el que según se ha indicado de forma verbal por parte de la Oficina de Asesoría Legal, la figura del suplente surge en ausencia del titular y en los casos que atiende la Comisión, si el titular se encuentra atendiendo una denuncia y se recibe otra de forma simultánea, es necesario que el suplente la asuma, esto por cuanto debe tenerse en cuenta que la carga laboral que demanda la atención de una denuncia y el proceso que ella conlleva, hace imposible que una única persona pueda asumirlo. Así mismo, se mantienen acciones permanentes en materia preventiva que recaen en la comisión. Todo esto aunado a las demás tareas que tiene a cargo como parte de su jornada laboral en la dependencia para la cual trabaja.*

*Se entiende que, según lo discutido en la reunión, si el reglamento es explícito y no presenta vacíos no se debe acudir a lo que establece la norma externa, razón por la cual es necesario aclarar este elemento específico del papel de titulares y suplentes en el reglamento.*

*Partiendo de lo anterior, el espíritu de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, es que todos los representantes que la integran, tengan una participación activa en las reuniones y capacitaciones y en todas las acciones de la Comisión, independientemente de si son titulares y suplentes,*

*con el objetivo de que se encuentren capacitados y que se maneje la misma información, permitiendo una adecuada atención de los procesos.*

*Por otra parte, preocupa el que a la fecha no se ha logrado encontrar la figura adecuada para realizar el reconocimiento del quinto de tiempo a los integrantes de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, establecida en el Artículo 24. Tiempo asignado para las personas integrantes de la CIHS del Reglamento citado en el primer párrafo, que señala: “La persona integrante de la Comisión recibirá un nombramiento de al menos un quinto de jornada para dedicarse a las funciones asignadas por este Reglamento”.*

*Para este año la administración planteó la posibilidad de realizarlo mediante recargo. Sin embargo, según está establecido en el Artículo 4, inciso a del Reglamento para normar la remuneración de funciones asumidas por recargo de funciones, es para atender actividades temporales, lo cual implicaría que solamente se puede utilizar por una vez, lo cual no corresponde con las funciones encomendadas a la Comisión que son permanentes. Este sería otro elemento a revisar para establecer con claridad a través de qué mecanismo se puede cumplir con este artículo.*

*La idea sería revisar estos y otros elementos dentro del reglamento para poder eliminar los vacíos que se han ido encontrando hasta el momento en la práctica.*

*Se solicita el acompañamiento ofrecido por la Comisión de Estatuto Orgánico del MAE. Nelson Ortega Jiménez para poder realizar en conjunto esta revisión.*

*Agradezco la atención brindada y quedo a su disposición para atender cualquier consulta adicional al respecto a través del correo electrónico [cjara@itcr.ac.cr](mailto:cjara@itcr.ac.cr).”*

4. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció en la reunión 321-2020, realizada 04 de agosto de 2020, el memorando CIHS-

15-2020, y dispuso solicitar al MAE. Nelson Ortega Jiménez la revisión del tema y plantear una propuesta en lo que corresponda.

5. El “Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en lo que interesa, establece lo siguiente:

*“Artículo 4: Alcance y Sujetos:*

*Este reglamento se aplicará a todas las personas de la Comunidad Institucional, las instancias y niveles de la estructura jerárquica del ITCR y es de acatamiento obligatorio para el personal académico, administrativo, estudiantes, personas usuarias, proveedoras, prestadoras de servicios, pasantes, meritorias, practicantes y clientes que estén vinculadas con el ITCR. Tanto las personas que interponen denuncias por hostigamiento sexual como las personas denunciadas deben ser consideradas como parte del proceso administrativo.*

*Artículo 20: Conformación de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CIHS)*

*La Comisión Institucional estará integrada de la siguiente manera:*

- a. Una persona titular y una suplente representante del Departamento de Recursos Humanos designada por la Dirección.*
- b. Una persona titular y una suplente representante de los funcionarios, designada por la Asociación de Funcionarios (AFITEC).*
- c. Una persona titular y una suplente de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), designada por el Vicerrector(a).*
- d. Una persona titular y una suplente profesional en psicología, designada por la Dirección del Departamento de Orientación y Psicología, que podrá ser de cualquier departamento institucional.*
- e. Una persona titular y una suplente como representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).*

*f. Una persona titular y una suplente, representante de la Oficina de Equidad de Género, designada por la Coordinación de la Oficina de Equidad de Género.*

*La representación de los titulares y suplentes se nombra por el período de tres años, prorrogable por períodos adicionales, a excepción de quién represente a la AFITEC y FEITEC.*

*La Comisión designará una Presidencia entre sus integrantes por período de dos años.*

*Las personas integrantes de esta Comisión deberán poseer formación probada en género y Hostigamiento Sexual o integrarse en un proceso de capacitación en un período de tres meses.*

*Estas personas no deben tener denuncias o haber sido sancionadas por violencia de género y en particular por Hostigamiento Sexual.*

*Artículo 22: Conformación de las Comisiones Investigadoras*

*Cada Comisión investigadora será nombrada para cada caso y conformada con las personas que están dentro de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y procurando integrar a personas de ambos sexos.*

*Estará integrada de la siguiente manera:*

*Cuando las partes implicadas sean funcionarias, la Comisión deberá garantizar que se integre, una persona representante de las personas funcionarias, la persona profesional en psicología y la representante de Recursos Humanos.*

*Cuando las personas implicadas sean estudiantes, la Comisión deberá garantizar que se integre al menos una persona representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, una persona representante del sector estudiantil, la persona profesional en psicología.*

*Cuando las personas implicadas sean funcionarias y estudiantes, la Comisión investigadora se conformará por una persona representante*

*de Recursos Humanos, una de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la persona profesional psicología.*

*La persona representante de la Oficina de Equidad de Género no podrá ser parte de esta Comisión.*

*Artículo 24: Tiempo asignado para las personas integrantes de la CIHS*

*La persona integrante de la Comisión recibirá un nombramiento de al menos un quinto de jornada para dedicarse a las funciones asignadas por este Reglamento”.*

6. El “Reglamento de Normalización Institucional”, en cuanto al trámite de las reformas a Reglamentos Generales señala que:

*“Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales*

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:*

...

- *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

## **CONSIDERANDO QUE:**

1. De la revisión encomendada en el resultado No. 4 y del análisis realizado en atención a los memorandos CIHS-12-2020 y CIHS-15-2020, la Comisión de Estatuto Orgánico, en la reunión 322-2020, concluye que:
  - a. La aplicación del reglamento ha evidenciado que la participación activa de titulares y suplentes en el quehacer de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (CIHS), permite capitalizar el aprendizaje de los casos atendidos, genera sincronía en los abordajes y

tratamientos dados a las denuncias y situaciones resueltas por la Comisión.

- b. Se estima pertinente valorar que las personas que integren la CIHS no tengan una distinción entre titulares y suplentes, con el objetivo de que indistintamente de su condición puedan apoyar las funciones y la ejecución del plan de trabajo, indicados en el Artículo 21.
- c. El Artículo 20 refiere a una persona titular y a una suplente representante del Departamento de Recursos Humanos, siendo que, por acuerdo del Consejo Institucional, el nombre de esta dependencia actualmente es Departamento de Gestión del Talento Humano.
- d. Según se define en el Artículo 4, este reglamento tiene un alcance que considera personas distintas a las funcionarias o las estudiantes, por lo que es conveniente indicar la posibilidad de una conformación particular de la Comisión Investigadora, para aquellos casos en que se encuentren implicadas personas que no sean funcionarias ni estudiantes.
- e. El Reglamento no es claro en determinar si con el quinto de tiempo señalado en el Artículo 24 deben atenderse las actividades permanentes, referidas en el Artículo 21 y las temporales originadas por la atención de los casos denunciados, detalladas en el Artículo 23.
- f. Se estima pertinente plantear una modificación al Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el ITCR, que resuelva temporalmente las situaciones presentadas, en el tanto se genera experiencia institucional y se evalúan otras formas de atender las funciones asignadas a la CIHS y a las Comisiones Investigadoras.

2. La Comisión de Estatuto Orgánico, en reunión No. 323-2020 del 01 de setiembre de 2020, analiza la redacción tendiente a modificar al Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el ITCR, con el objetivo de aclarar el rol

de las personas suplentes de la CIHS y el reconocimiento de las personas que conforman las Comisiones Investigadoras, en los siguientes artículos:

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 20: Conformación de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CIHS)</p> <p>La Comisión Institucional estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. Una persona titular y una suplente representante del Departamento de Recursos Humanos designada por la Dirección.</p> <p>b. Una persona titular y una suplente representante de los funcionarios, designada por la Asociación de Funcionarios (AFITEC).</p> <p>c. Una persona titular y una suplente de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), designada por el Vicerrector(a).</p> <p>d. Una persona titular y una suplente profesional en psicología, designada por la Dirección del Departamento de Orientación y Psicología, que podrá ser de cualquier departamento institucional.</p> <p>e. Una persona titular y una suplente como representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).</p> <p>f. Una persona titular y una suplente, representante de la Oficina de Equidad de Género, designada por la Coordinación de la Oficina de Equidad de Género.</p> <p>La representación de los titulares y suplentes se nombra por el período de tres años, prorrogable por períodos adicionales, a excepción de quién represente a la AFITEC y FEITEC.</p> <p>La Comisión designará una Presidencia entre sus integrantes por período de dos años.</p> <p>Las personas integrantes de esta Comisión deberán poseer formación probada en género y Hostigamiento Sexual o integrarse en un proceso de capacitación en un período de tres meses.</p>	<p>Artículo 20: Conformación de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (CIHS)</p> <p>La Comisión Institucional estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. Una persona titular y una suplente representantes del Departamento de Gestión del Talento Humano designada por la Dirección de esa dependencia.</p> <p>b. Una persona titular y una suplente representantes de los funcionarios, designadas por la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC).</p> <p>c. Una persona titular y una suplente de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), designadas por la persona que ejerce la jefatura de esa Vicerrectoría.</p> <p>d. Una persona titular y una suplente profesionales en psicología, designadas por la Dirección del Departamento de Orientación y Psicología, que podrá formar parte de cualquier departamento institucional.</p> <p>e. Una persona titular y una suplente como representantes estudiantiles designadas por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).</p> <p>f. Una persona titular y una suplente, representantes de la Oficina de Equidad de Género, designadas por la quien ejerza la Coordinación de esa Oficina.</p> <p>La representación de los titulares y suplentes se nombra por un período de tres años, prorrogables por períodos adicionales, a excepción de quién represente a la AFITEC y a la FEITEC. En la atención de las funciones asignadas a la CIHS podrán participar las personas suplentes.</p> <p>La Comisión designará una Presidencia entre sus integrantes. por un período de dos años.</p> <p>Las personas integrantes de esta Comisión deberán poseer formación probada en Género y Hostigamiento Sexual o integrarse en un proceso de capacitación en un período máxima de tres meses posteriores a su nombramiento.</p>

<p>Estas personas no deben tener denuncias o haber sido sancionadas por violencia de género y en particular por Hostigamiento Sexual.</p>	<p>Estas personas no deben tener denuncias o haber sido sancionadas por Violencia de Género y en particular por Hostigamiento Sexual.</p>
<p>Artículo 22: Conformación de las Comisiones Investigadoras</p> <p>Cada Comisión investigadora será nombrada para cada caso y conformada con las personas que están dentro de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y procurando integrar a personas de ambos sexos.</p> <p>Estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>Cuando las partes implicadas sean funcionarias, la Comisión deberá garantizar que se integre, una persona representante de las personas funcionarias, la persona profesional en psicología y la representante de Recursos Humanos.</p> <p>Cuando las personas implicadas sean estudiantes, la Comisión deberá garantizar que se integre al menos una persona representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, una persona representante del sector estudiantil, la persona profesional en psicología.</p> <p>Cuando las personas implicadas sean funcionarias y estudiantes, la Comisión investigadora se conformará por una persona representante de Recursos Humanos, una de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la persona profesional psicología.</p> <p>La persona representante de la Oficina de Equidad de Género no podrá ser parte de esta Comisión.</p>	<p>Artículo 22: Conformación de las Comisiones Investigadoras</p> <p>Cada Comisión Investigadora será nombrada para cada caso y estará conformada con las personas que forman parte de la CIHS (titulares o suplentes) y procurando integrar a personas de ambos sexos.</p> <p>Estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>Cuando las partes implicadas sean funcionarias, la Comisión deberá garantizar que se integre, una persona representante de las personas funcionarias, la persona profesional en psicología y la persona representante del Departamento de Gestión del Talento Humano.</p> <p>Cuando las personas implicadas sean estudiantes, la Comisión deberá garantizar que se integre al menos una persona representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, una persona representante del Sector Estudiantil y la persona profesional en psicología.</p> <p>Cuando las personas implicadas sean funcionarias y estudiantes, la Comisión Investigadora se conformará por una persona representante del Departamento de Gestión del Talento Humano, una persona de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y la persona profesional psicología.</p> <p>Cuando se encuentren implicadas personas que no sean funcionarias ni estudiantes, la Comisión Investigadora se conformará por tres personas designadas por la CIHS, para la atención del caso particular.</p> <p>La persona representante de la Oficina de Equidad de Género no podrá ser parte de esta Comisión.</p>
<p>Artículo 24: Tiempo asignado para las personas integrantes de la CIHS</p> <p>La persona integrante de la Comisión recibirá un nombramiento de al menos un quinto de jornada para dedicarse a las funciones asignadas por este Reglamento.</p>	<p>Artículo 24: Tiempo asignado para las personas integrantes de la CIHS y Comisiones Investigadoras</p> <p>La persona integrante de la CIHS recibirá un nombramiento de al menos un quinto de jornada de tiempo completo, para dedicarse a las funciones asignadas por este Reglamento detalladas en el Artículo 21.</p> <p>En los casos en que se deban conformar Comisiones Investigadoras, su atención implicará la asignación de una jornada adicional hasta por 6 horas semanales, las cual podrán ser asumidas</p>

	bajo la figura de recargo, cuando no se cuente con tiempo disponible, asignado en la jornada ordinaria de las personas que conformen cada Comisión Investigadora.
--	---

3. La Comisión de Estatuto Orgánico, en reunión No. 323-2020 del 1 de setiembre de 2020, determina que la modificación no implica cambios sustanciales y decide dejarla presentada en la Sesión Ordinaria 3188, con el fin de que los Miembros del Consejo Institucional la analicen y hagan las observaciones correspondientes, para elevarla al Pleno en la siguiente Sesión.

**SE ACUERDA:**

- a. Modificar los artículos 20, 22 y 24 del *“Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”*, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 20: Conformación de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (CIHS)

La Comisión Institucional estará integrada de la siguiente manera:

- a. Una persona titular y una suplente representantes del Departamento de Gestión del Talento Humano designadas por la Dirección de esa dependencia.
- b. Una persona titular y una suplente representantes de los funcionarios, designadas por la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC).
- c. Una persona titular y una suplente de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), designadas por quien ejerza la jefatura de esa Vicerrectoría.
- d. Una persona titular profesional en psicología y una suplente profesional en psicología, designadas por la Dirección

del Departamento de Orientación y Psicología, que podrá formar parte de cualquier Departamento Institucional.

e. Una persona titular y una suplente como representantes estudiantiles designadas por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).

f. Una persona titular y una suplente, representantes de la Oficina de Equidad de Género, designadas por la persona que ejerza la Coordinación de esa Oficina.

La representación de los titulares y suplentes se nombra por un período de tres años, prorrogables por períodos adicionales, a excepción de quién represente a la AFITEC y a la FEITEC. En la atención de las funciones asignadas a la CIHS podrán participar las personas suplentes.

La Comisión designará una Presidencia entre sus integrantes, por un período de dos años.

Las personas integrantes de esta Comisión deberán poseer formación probada en Género y Hostigamiento Sexual o integrarse en un proceso de capacitación en un período máximo de tres meses, posteriores a su nombramiento.

Estas personas no deben tener denuncias o haber sido sancionadas por Violencia de Género y en particular por Hostigamiento Sexual.

Artículo 22: Conformación de las Comisiones Investigadoras

Cada Comisión Investigadora será nombrada para cada caso y conformada con las personas que forman parte de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (titulares o suplentes) y procurando integrar a personas de ambos sexos.

Estará integrada de la siguiente manera:

Cuando las partes implicadas sean funcionarias, la Comisión deberá garantizar que se integre, una persona representante de las personas funcionarias, la persona profesional en psicología y la representante del Departamento de Gestión del Talento Humano.

Cuando las personas implicadas sean estudiantes, la Comisión deberá garantizar que se integre al menos una persona representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, una persona representante del Sector Estudiantil y la persona profesional en psicología.

Cuando las personas implicadas sean funcionarias y estudiantes, la Comisión Investigadora se conformará por una persona representante del Departamento de Gestión del Talento Humano, una persona de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y la persona profesional psicología.

Cuando se encuentren implicadas personas que no sean funcionarias ni estudiantes, la Comisión Investigadora se conformará por tres personas designadas por la CIHS, para la atención del caso particular.

La persona representante de la Oficina de Equidad de Género no podrá ser parte de esta Comisión.

Artículo 24: Tiempo asignado para las personas integrantes de la CIHS y Comisiones Investigadoras

La persona integrante de la CIHS recibirá un nombramiento de al menos un quinto de jornada de tiempo completo,

para dedicarse a las funciones asignadas por este Reglamento, detalladas en el Artículo 21.

En los casos en que se deban conformar Comisiones Investigadoras, su atención implicará la asignación de una jornada adicional hasta por 6 horas semanales, las cuales podrán ser asumidas bajo la figura de recargo, cuando no se cuente con tiempo disponible, asignado en la jornada ordinaria de las personas que conformen cada Comisión Investigadora.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo”.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3189, Artículo 11, del 09 de setiembre de 2020.**

**Modificación de los artículos 64, 65 inciso d y 78 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica e introducción de un artículo 64 BIS en esa normativa**

**RESULTANDO QUE:**

5. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

*...”*

6. El artículo 64 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, reza:

**“Artículo 64**

*Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.*

*La Dirección de Escuela o la Coordinación de Área Académica o de Unidad Desconcentrada, según corresponda, será responsable de coordinar que la programación de*

*los exámenes parciales, finales o de reposición no contemple el mismo horario para las pruebas parciales, finales o de reposición de cursos del mismo nivel del plan de estudios que administran.*

*Los (as) estudiantes no tendrán obligación de presentar más de dos exámenes parciales, finales o de reposición, sean escritos u orales, en un mismo día.*

*Será responsabilidad de las(os) estudiantes advertir, con al menos tres días hábiles de anticipación, a la Dirección de la Escuela o a la Coordinación a que pertenece, según corresponda, de la existencia de choques en el horario de las pruebas escritas u orales a que sea convocada(o), en el caso de los exámenes de reposición con al menos un día de anticipación. Cuando el estudiante no informe en el plazo fijado al Director de la Escuela o al Coordinador correspondiente, perderá el derecho a que se le reponga la prueba a la que no asista por el choque de horarios.*

*Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría o de la Vicerrectoría de Docencia, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, los estudiantes no tendrán la obligación de presentar más de un examen en un mismo día, sea este parcial o final, o dos de reposición, sean escritos u orales.”*

7. El artículo 65, inciso d, del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, indica:

**“Artículo 65**

*Las pruebas para evaluación pueden ser de varios tipos:*

*a. Ordinarias:*

*Aquellas que aplique el profesor del curso para evaluar el rendimiento académico del estudiante.*

*b. Por suficiencia:*

*Aquellas que evalúan, con una única aplicación, todos los contenidos de un curso.*

*c. Extraordinarias:*

*Aquellas que, a solicitud del estudiante y por causa justificada, sean autorizadas por el profesor del curso.*

*d. De reposición:*

*Aquellas que se realizan a estudiantes que tienen una calificación final de 60 o 65 una vez aplicado el redondeo que establece el artículo 68, excepto en asignaturas que, por la realización de trabajos prácticos, giras o proyectos no lo permitan, a juicio del Consejo de Departamento.”*

8. El artículo 68 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, así modificado por acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, es el siguiente:

*“Artículo 68*

*Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.*

*En concordancia con los artículos 58 y 59 del presente reglamento el docente podrá acordar variaciones en los aspectos operativos del curso, ajustes metodológicos y/ o de evaluación con estudiantes que presenten la condición Rn 2 o más.”*

9. El artículo 78, inciso e, del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, dice:

*“Artículo 78*

*El estudiante cuya nota final, una vez aplicado el redondeo indicado en el artículo 68, sea 60 o 65, tendrá derecho a presentar un examen de reposición de esa asignatura. Se exceptuarán los laboratorios, talleres, seminarios, cursos de casos y proyectos, así definidos por el Consejo de Departamento respectivo, con anterioridad al inicio del curso.*

*El estudiante aprobará la asignatura, si en el examen de reposición obtiene una calificación mayor o igual a setenta, en cuyo caso la nota final de la asignatura será igual a setenta. En caso contrario, su nota será la obtenida antes del examen de reposición.”*

10. El artículo 92 del Estatuto Orgánico, señala:

*“Artículo 92*

*Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.*

*Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento.”*

11. El Reglamento de Normalización Institucional establece para el trámite de

reglamentos generales, en su artículo 12, lo siguiente:

*“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:*

...

*De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*

...

*En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

12. El Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Representante Docente ante el Consejo Institucional, deja presentada la propuesta titulada *“Modificación de los artículos 64, 65 inciso e y 78 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica e introducción de un artículo 64 BIS en esa normativa”*, en la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3187, celebrada el 26 de agosto del 2020, misma que es trasladada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para su análisis y dictamen.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

5. El texto de los artículos 65, inciso d y 78 del *“Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”* (RREA) invocan un redondeo, supuestamente establecido en el artículo 68 de ese mismo cuerpo normativo, siendo lo cierto que el texto vigente del artículo 68 no menciona redondeo alguno, lo que genera una inconsistencia en el articulado del RREA.
6. El análisis realizado para detectar el origen de la inconsistencia existente entre los artículos 65, inciso d y el 78 con el artículo 68, revela que surge a partir del

acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, que modificó el artículo 68 dándole el texto vigente. Efectivamente, antes de la reforma introducida al artículo 68 por el IV CONGRESO INSTITUCIONAL no existía ninguna disonancia entre el texto de los artículos indicados, porque el artículo 68 contenía mención expresa del sistema redondeo, que se debía aplicar en las calificaciones para la evaluación acumulativa, en los siguientes términos:

*“Las calificaciones numéricas para la evaluación acumulativa se otorgarán haciendo uso de múltiplos de cinco en la escala de cero a cien, utilizando los sistemas de redondeo convencional.”*

7. El análisis realizado permite, además, llegar a la conclusión de que lo ocurrido con el acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL es que se incurrió en un error material, al registrarse la reforma como propia del artículo 68, cuando en realidad el artículo modificado era el 64. Esta conclusión se evidencia en el hecho de que, los artículos 64 y 68 vigentes comparten el mismo párrafo inicia; a saber, *“Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.”*
8. Si bien los errores materiales pueden ser corregidos por la Administración en cualquier momento, lo cierto es que la competencia para corregir el error material, indicado en el considerando anterior, radica en la Asamblea Institucional Representativa, en el marco de lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto Orgánico, porque no han transcurrido al menos dos años desde que el IV CONGRESO INSTITUCIONAL adoptó sus acuerdos.
9. Las circunstancias actuales, en el marco de la pandemia por COVID-19, dificultan el accionar de la Asamblea Institucional

Representativa y hacen complejo e incluso imprevisible determinar el momento en que la AIR pueda conocer y corregir el error material indicado en el considerando 3. Por tanto, la Comisión de Asuntos de Asuntos Académicos y Estudiantiles en reunión No. 668, realizada el 28 de agosto del 2020, analiza el tema y encuentra que resulta oportuno, conveniente y razonable que se acuda a otro procedimiento, para resolver la inconsistencia detectada entre los artículos 65, inciso 6 y 78, con el artículo 68 del RREA, lo que es posible si se elimina el primer párrafo del artículo 64, para evitar una repetición innecesaria, se introduce un nuevo artículo 68 BIS que recupere el texto anterior del artículo 68, que fue eliminado por la reforma aprobada por el IV Congreso Institucional, sin que ese fuera el propósito de la reforma y modificando los artículos 65, inciso 6 y 78 de manera que, invoquen el redondeo del nuevo artículo 68 BIS.

#### **SE ACUERDA:**

- d. Introducir un artículo 68 BIS al Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, con el siguiente texto:

##### Artículo 68 BIS

Las calificaciones numéricas para la evaluación acumulativa se otorgarán haciendo uso de múltiplos de cinco en la escala de cero a cien, utilizando los sistemas de redondeo convencional.

- e. Modificar el inciso d, del artículo 65 Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, para que se lea de la siguiente manera:

##### d. De reposición:

Aquellas que se realizan a estudiantes que tienen una calificación final de 60 o 65 una vez aplicado el redondeo que establece el artículo 68 BIS, excepto en asignaturas que, por la realización de trabajos prácticos, giras o proyectos no lo permitan, a juicio del Consejo de Departamento.

- f. Modificar artículo 78 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, para que se lea de la siguiente manera:

##### Artículo 78

El estudiante cuya nota final, una vez aplicado el redondeo indicado en el artículo 68 BIS, sea 60 o 65, tendrá derecho a presentar un examen de reposición de esa asignatura. Se exceptuarán los laboratorios, talleres, seminarios, cursos de casos y proyectos, así definidos por el Consejo de Departamento respectivo, con anterioridad al inicio del curso.

El estudiante aprobará la asignatura, si en el examen de reposición obtiene una calificación mayor o igual a setenta, en cuyo caso la nota final de la asignatura será igual a setenta. En caso contrario, su nota será la obtenida antes del examen de reposición.

- g. Eliminar el primer párrafo del artículo 64 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, de manera que el texto sea el siguiente:

##### Artículo 64

La Dirección de Escuela o la Coordinación de Área Académica o de Unidad Desconcentrada, según corresponda, será responsable de coordinar que la programación de los exámenes parciales, finales o de reposición no contemple el mismo horario para las pruebas parciales, finales o de reposición de cursos del mismo nivel del plan de estudios que administran.

Los (as) estudiantes no tendrán obligación de presentar más de dos exámenes parciales, finales o de reposición, sean escritos u orales, en un mismo día.

Será responsabilidad de las(os) estudiantes advertir, con al menos tres días hábiles de anticipación, a la Dirección de la Escuela o a la Coordinación a que pertenece, según corresponda, de la existencia de choques en el horario de las pruebas escritas u orales a que sea convocada(o), en el caso de los exámenes de reposición con al menos un día de anticipación. Cuando el estudiante no informe en el plazo fijado al Director de la Escuela o al Coordinador correspondiente, perderá el derecho a que se le reponga la prueba a la que no asista por el choque de horarios.

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría o de la Vicerrectoría de Docencia, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, los estudiantes no tendrán la obligación de presentar más de un examen en un mismo día, sea este parcial o final, o dos de reposición, sean escritos u orales.

- h. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- i. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3189, Artículo 9, del 09 de setiembre de 2020.**